



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 117-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 17 de mayo del 2024.

VISTO:

La Carta N° 044-2024/ERDP-Ing. CIVIL/RESIDENTE DE OBRA, de fecha 30 de abril de 2024; Carta N° 031-2024-G&ACEIRL, de fecha 02 de mayo de 2024; Carta N° 003-2024-UNIFSLB/DGA/UEI-JEVH, de fecha 08 de mayo de 2024; Informe N° 001-2024-JEVH-IO, de fecha 13 de mayo de 2024; Informe N° 041-2024-UNIFSLB/DGA/UEI-JEVH, de fecha 13 de mayo de 2024; Informe N° 170-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 14 de mayo de 2024; Informe Legal N° 100-2024-UNIFSLB-OAJ, de fecha 16 de mayo de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

Que, mediante Carta N° 044-2024/ERDP-Ing. CIVIL/RESIDENTE DE OBRA, de fecha 30 de abril de 2024, el Residente de Obra, Ing. Edinson Ranulfo Díaz Plasencia, alcanza al Titular Gerente de G&A CONSTRUCTORES E.I.R.L, solicitud, cuantificación y sustento de la ampliación de plazo parcial N° 01 de la Obra: "Creación de Complejo Académico y Administrativo en la Sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua- Departamento Amazonas" – Meta: Accesos, Pórticos de Ingreso y Casetas de Vigilancia – CUI N°2430668.

Que, mediante Carta N° 031-2024-G&ACEIRL, de fecha 02 de mayo de 2024, el Gerente Titular de G&A CONSTRUCTORES E.I.R.L, remite a la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, solicitud, cuantificación y sustento de ampliación de plazo parcial N°01.

Que, mediante Carta N° 003-2024-UNIFSLB/DGA/UEI-JEVH, de fecha 08 de mayo de 2024, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, solicita al Inspector de Obra, Arq. Jorge Enrique Villegas Heredia, evaluación de la solicitud de ampliación de plazo parcial N°01 de la Obra de la referencia, presentada por el contratista.

Que, mediante Informe N° 001-2024-JEVH-IO, de fecha 13 de mayo de 2024, el Inspector de Obra, remite al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, el informe técnico de ampliación de plazo parcial N°01, en el cual, concluye que la ampliación de plazo parcial N°01, corresponde a 05 días calendarios y NO según lo solicitado por el Contratista (08 días calendarios).

Que, mediante Informe N° 041-2024-UNIFSLB/DGA/UEI-JEVH, de fecha 13 de mayo de 2024, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, informa al Director General de Administración, la procedencia de ampliación de plazo parcial N°01, concluyendo que corresponde a 05 días calendarios, cuyo plazo de ejecución actualizado tiene como fecha de culminación el 24/05/2024.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista

Bagua, 17 MAY 2024

Mag. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 117-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 17 de mayo del 2024.

Que, mediante Informe N° 170-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 14 de mayo de 2024, el Director General de Administración, remite al Presidente (e) de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, el informe respecto a ampliación de plazo parcial N°01, correspondiente a la Obra: "Creación de Complejo Académico y Administrativo en la Sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua- Departamento Amazonas" – Meta: Accesos, Pórticos de Ingreso y Casetas de Vigilancia – CUI N°2430668.

Que, mediante Informe Legal N° 100-2024-UNIFSLB-OAJ, de fecha 16 de mayo de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que resulta Procedente la ampliación de plazo parcial N° 01, correspondiente a la Obra: "Creación de Complejo Académico y Administrativo en la Sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua- Departamento Amazonas" – Meta: Accesos, Pórticos de Ingreso y Casetas de Vigilancia – CUI N°2430668, por 05 días calendarios, por los fundamentos siguientes:

Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado señala lo siguiente: "La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos".

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones de Estado, en su artículo 34° Modificaciones al Contrato, menciona lo siguiente: "34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento" (...).

De tal manera, que el artículo 197° del Reglamento de Contrataciones del Estado, respecto a las causales de ampliación de plazo, establece lo siguiente: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: **a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios".

Respecto a la diferencia del inciso a) del artículo 197° del RLCE, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado especifica lo siguiente: "Una "paralización" de obra se define como la detención de la ejecución de todas las actividades y/o partidas que forman parte de la misma; mientras que en un "atraso" el contratista continúa ejecutando actividades y/o partidas de la obra, pero a un ritmo menor al establecido en el calendario de avance de obra, pudiendo, incluso, llegar a la paralización de alguna actividad y/o partida de la obra.

En esa medida, si bien la normativa de contrataciones del Estado no se refiere expresamente al término "paralización parcial", de la definición de "atraso" señalada en el párrafo anterior, se desprende que la paralización de alguna actividad o partida (mas no de todas), solo constituiría un atraso, generándose los mismos efectos económicos.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista
Bagua, 17 MAY 2024
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 117-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 17 de mayo del 2024.

Por otra parte, el artículo 198° Procedimiento de ampliación de plazo, del Reglamento de Contrataciones del Estado, nos dice: 198.1. *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.* 198.2. **El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.** 198.3. *En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.* 198.4. *Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.* 198.5. *Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.* 198.6. *Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.* 198.7. *La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.* 198.8. *Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.*



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es copia
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista

Bagua, 17 MAY 2024

Abog. Aníbal Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 117-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 17 de mayo del 2024.

En relación a lo expuesto anteriormente, mediante Informe N°001-2024-JEVH-IO, de fecha 13 de mayo de 2024, el Inspector de Obra, Arq. Jorge Enrique Villegas Heredia, remite al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones el informe técnico de ampliación de plazo parcial N°01, en el cual, sustenta técnicamente su opinión y concluye lo siguiente:

- Los trabajos realizados a las partidas 03.02.02.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA DE MURO REFORZADO, 03.02.02.03 CONCRETO EN MUROS DE CONTENCIÓN F'c= 210 KG/CM² y 03.02.02.04 CURADO DE CONCRETO CON ADITIVO, según la programación GANT Y PCM, se encuentra dentro de la RUTA CRÍTICA, cuyo comienzo debió ser el 05.04.2024 y fin el 19.04.2024.
- En tal sentido, la AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°01, corresponde a 05 días calendarios y NO según lo solicitado por el contratista (08 días calendarios).
- Por tanto, según contrato de ejecución de obra, la fecha de culminación de la ejecución de obra es:

Anterior fecha de termino	19.05.2024
Nueva fecha de termino	24.05.2024

En esa misma línea, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en adelante OSCE, a través de la Opinión N°013-2023/DTN, de fecha 19 de enero de 2023, nos dice que: (...) Es importante señalar que la ampliación de plazo puede ser solicitada en la medida que la configuración de alguna de las causales mencionadas modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, al momento de la solicitud de ampliación. De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado permite que el contratista solicite la ampliación del plazo de ejecución contractual de la obra cuando se produzcan determinados eventos, ajenos a su voluntad, tales como los atrasos y/o paralizaciones, que generen la variación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra. Para tal efecto, deben observarse las formalidades y el procedimiento previstos en el artículo 198 del Reglamento.

A todo ello, mediante Informe N° 041-2024-UNIFSLB/DGA/UEI-JEVH, de fecha 13 de mayo de 2024, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, informa a Director General de Administración, la procedencia de ampliación de plazo parcial N°01, en el cual se pronuncia y concluye lo siguiente: De lo indicado por el Inspector de Obra, de la procedencia de otorgar AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°01, POR 5 DÍAS CALENDARIOS, y este se sustenta bajo el artículo 197 y 198 del RLCE; es que se realiza la verificación de los cronogramas y la programación GANT Y PCM (vigentes), observando que dichas partidas o hitos afectados, se encuentran dentro de la ruta crítica, cuyo comienzo debió ser el 05.04.2024 y culminar el 19.04.2024. Por tanto, del informe del residente, el cual indica el inicio de causal desde el 15.04.2024 y culminación el 22.04.2024, este no se sujeta a la programación GANT Y PCM, lo cual suman 08 días calendarios; cuando solo modificó la ruta crítica según programación vigente desde el 15.04.2024 al 19.04.2024, sumando un total de 05 días calendarios. En tal sentido, esta oficina en concordancia con el informe técnico del Inspector de Obra, opina que la ampliación de plazo parcial N°01, corresponde a 05 días calendarios, teniendo como nueva de término de ejecución contractual el 24 de mayo de 2024.

En consecuencia, del análisis realizado, lo concluido por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones y conforme a la normatividad vigente, esta Oficina concluye: resulta precedente la ampliación de plazo parcial n°01 de la obra:



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es una COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista
Bagua, 17 MAY 2024
Abog. Arlindo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 117-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 17 de mayo del 2024.

Creación de Complejo Académico y Administrativo en la Sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua del Distrito de Bagua - Provincia de Bagua – Departamento de Amazonas" Meta: Accesos, Pórticos de Ingreso y Casetas de Vigilancia – CUI N°2430668.

Que, estando a las consideraciones expuestas resulta declarar procedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, correspondiente a la Obra: Creación de Complejo Académico y Administrativo en la Sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua del Distrito de Bagua - Provincia de Bagua – Departamento de Amazonas" Meta: Accesos, Pórticos de Ingreso y Casetas de Vigilancia – CUI N°2430668, por 05 días calendarios, siendo la nueva fecha de culminación el 24 de mayo de 2024, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, correspondiente a la Obra: Creación de Complejo Académico y Administrativo en la Sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua del Distrito de Bagua - Provincia de Bagua – Departamento de Amazonas" Meta: Accesos, Pórticos de Ingreso y Casetas de Vigilancia – CUI N°2430668, por 05 días calendarios, siendo la nueva fecha de culminación el 24 de mayo de 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al Contratista G&A Constructores EIRL., y al Inspector de Obra Arq. Jorge Enrique Villegas Heredia, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web del portal institucional de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Dr. José Emmanuel Cruz de la Cruz
PRESIDENTE (E) DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c
Administración
Infraestructura
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista

Bagua, **17 MAY 2024**

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO